



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0134-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez VICEMINISTRO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA DELEGADO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, suscrito por el señor Ministro de Educación quien delegó al señor Viceministro de la Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las siguientes facultades: "[...] artículo 1 literal h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva [...]";

QUE Mediante Acuerdo No. 0097-13 de 16 de abril de 2013, la doctora Mónica Franco Pombo, Ministra de Educación, subrogante, a esa fecha, expide la Normativa para la regulación de matrículas y pensiones de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, la misma que en la Disposición General Tercera, señala: "Los establecimientos educativos fiscomisionales y particulares, sus promotores y autoridades, no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras personas u organizaciones, valores, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas y pensiones"; que mediante Acuerdo Ministerial No. 0387-13 de 24 de octubre de 2013, el economista Augusto X. Espinosa Andrade, Ministro de Educación, emite el Reglamento que establece los Parámetros Generales para cobro de Matrículas y Pensiones por parte de los Establecimiento Educativos Particulares y de los Cobros de Servicios Educativos por parte de los Establecimientos Fiscomisionales del País, el mismo que en el artículo 13 señala: "De las pensiones y matrículas.- Los valores de la matrícula y la pensión mensual resultarán del costo de la educación por estudiante. Por concepto de matrícula corresponderá hasta un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la pensión mensual neta. La sumatoria del total del ingreso por concepto de cobro de matrícula y pensiones no podrá ser superior al costo de la educación en el establecimiento educativo";

QUE el Director Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y Delegado de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, luego de la visita realizada el 18 de octubre de 2013, al Instituto Particular "Abdón Calderón", ubicado en el Km. 3.5 vía a Samborondón, ciudadela Parques del Río s/n de la ciudad de Guayaquil, relacionada con el proceso de verificación de cumplimiento de la normativa en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del país, emite el informe de la referida institución particular, en la que concluye: "De los cuadros demostrativos y comparativos se puede determinar clara y categóricamente que en los años lectivos 2012-2013 y 2013-2014, el Instituto Particular "Abdón Calderón", cobró en exceso por concepto de MATRÍCULA cantidades que sobrepasan con larqueza las fijadas por las autoridades competentes con excepción de la Educación Inicial en el período 2013-2014; así como también, la contribución para el Comité Central de Padres de Familia, y el pago del seguro, sin considerar que la educación es un derecho de las personas que responde al interés público y no está al servicio individual o corporativo, que en caso de las instituciones educativas privadas no debe tener como finalidad principal el lucro.- Por lo







COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

anotado, el Instituto Particular "Abdón Calderón", al haberse extralimitado en el cobro de matrícula en los años lectivos 2012-2013 y 2013-2014, ha desacatado expresas disposiciones que rigen el quehacer educativo, como son: Normativa para la Regulación de Matrículas y Pensiones de las Instituciones Educativas Fiscomisionales y Particulares, que obra del Acuerdo Ministerial N: 0097-13 de 16 de abril de 2013 y su reforma constante en el Acuerdo 0211-13 de 8 de julio de 2013; las Disposiciones Específicas para el Proceso de Matriculación, Finalización del Año Escolar y otros Puntos Importantes, que obra del Oficio Circular N. 001-SASGE-2012 de 4 de enero de 2012; artículo 132, literal [] de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 132 y 138 de su Reglamento, por lo que se deberá proceder a: 1.- Director Distrital de Educación del Guavas, en su calidad de Presidente de la Junta Distrital de Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, y Junta de Resolución de Conflictos, adopte las medidas conducentes para que el Rector del Instituto Particular "Abdón Calderón" haga efectiva la devolución del dinero indebidamente cobrado por concepto de matrícula y pensión a cada estudiante, conforme el cuadro demostrativo y comparativo que constan en el Capítulo de Conclusiones; y, ponga en conocimiento de los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos el presente informe, a fin de que cumpliendo el debido proceso y las garantías constitucionales adopte la resolución pertinente encaminada a determinar responsabilidades o exima de ellas a los directivos y/o representantes legales del Instituto Particular "Abdón Calderón" de la ciudad de Guayaguil, proceso sancionatorio que tendrá como antecedente el expedientillo que se anexa en 26 fojas.- 2. De las acciones realizadas se servirá informar documentadamente a este Subsecretaría";

QUE la abogada Johanna Luzuriaga Jaramillo, Directora Zonal de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaguil, a esa fecha, luego del análisis del oficio No. 0034-DDS, de fecha 22 de enero de 2014, suscrito por la Lcda. Cecilia del Pino, Directora Distrital 09D23 de Educación - Samborondón, del informe suscrito por el abogado José Saona Bumachar, Director Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Informe No. 068 de 11 de diciembre de 2013, suscrito por la magíster Gissela Aguirre Guerra, Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Distrito 09D23 -Samborondón; e, Informe jurídico No. 004-DAI de 20 de enero de 2014, suscrito por la abogada Marisol Vera Vera, Analista Jurídica del Distrito 09D23-Samborondón, concluye: "Presumiblemente la Institución Particular CALDERÓN", habría desacatado las disposiciones emanadas de la autoridad competente al haber realizado cobro de valores en las matrículas no dispuestos y, que no observa lo oportunamente dispuesto en la resolución emanada de la Comisión Zonal de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, y la Junta Distrital de Resolución de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional"; y recomienda: "Que su autoridad, emita la providencia disponiendo a la lunta Distrital de Resolución de Conflictos, dicte el auto inicial del proceso sancionatorio en contra de la Institución Particular "ABDÓN CALDERÓN"":

QUE mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2014, las 9:30, la señora Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, luego de avocar conocimiento del informe emitido por la abogada Johana Luzuriaga, Directora Zonal de Asesoría Jurídica de la referida Subsecretaría, dispone remitir todo el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para que de conformidad con lo previsto en los artículos 362, 363, 364, 365, 366 y 367 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, proceda a iniciar el proceso sancionatorio en contra de la Institución Particular "Abdón Calderón", en el que se deberá asegurar las garantías básica del







COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

debido proceso previstas en la Constitución de la República; que en cumplimiento a la disposición emitida en la providencia de fecha 3 de febrero de 2014, las 9:30, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Samborodón, emite la providencia de 12 de febrero de 2014, levantando el auto inicial del proceso sancionatorio en contra del Instituto Particular "Abdón Calderón", por presuntos cobros indebidos, representado el doctor Giovanni Ingarévalo Moscoso, Rector del referido establecimiento educativo, en el que luego de enunciarse los fundamentos de hecho y de derecho del proceso sancionatorio, dispone se incorporen los documentos habilitantes materia del proceso, señala los tres días para que la Institución Particular " Abdón Calderón", de contestación a los hechos planteados que sustentan el proceso sancionatorio, con el señalamiento de la obligación que tiene la referida institución educativa de señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de que ejerza su legítimo derecho a la defensa; y, se designe Secretario ad -hoc, quien deberá posesionarse del cargo en el término de tres días contados a partir de su designación, y resuelve: "por unanimidad, iniciar el Proceso Sancionatorio al Instituto Particular Abdón Calderón representado por el Rector Doctor Giovanny Ingarévalo Moscoso, al tenor del artículo 132 literales l), s) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural , Título IV de las Prohibiciones. Se le hace saber al Dr. Giovanni Ingarévalo Moscoso la obligación que tiene de comparecer con un abogado y señalar casillero judicial para futuras notificaciones, a fin de ejercer su derecho de defensa; de acuerdo a lo señalado en el art. 362 numeral 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Se designa como secretario Ad-Hoc al Ab. Freddy Peñaherrera Herrera [...]", auto inicial que le fue notificado al doctor Giovanni Ingarévalo Moscoso, Rector del Instituto Particular "Abdón Calderón" del cantón Samborondón con fecha 14 de febrero de 2014, conforme consta de la razón sentada en la foja 51 del expediente;

OUE de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Reglamento a la Ley de Educación Intercultural, el doctor Giovanni Ingarévalo Moscoso, Rector del Instituto Particular "Abdón Calderón" del cantón Samborondón, procede a dar contestación al planteamiento del proceso sancionatorio dentro del término señalado por la Ley; que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2014, las 11:35 luego de proveer el escrito de contestación presentado por el Rector del Instituto Particular "Abdón Calderón", de la ciudad de Guayaquil, procede a abrir el término de prueba por cuatro días de conformidad con lo previsto en el artículo 364 Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cuyo escrito de prueba fue presentado por la institución educativa accionada mediante oficio No. 0023-IPAC-2014, de fecha 27 de febrero de 2014; que luego de vencido el término de prueba, mediante providencia de 28 de febrero de 2014, las 9:20 la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, señaló para el día jueves 6 de marzo de 2014, a las 15:00 para que se lleve a efecto la audiencia oral, diligencia en la que compareció el representante de la institución educativa accionada patrocinado por el doctor John Paul Almeida Villacís; que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de concluida la audiencia, mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2014, las 11:00 dispone: "1.- Que el accionado Dr. Giovanni Ingarévalo Moscoso, presente los alegatos que se crea asistido en el término de dos días, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural", los mismos que fueron presentados por la institución accionada el 10 de marzo de 2014:

QUE los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 09D23 Samborondón, emiten la Resolución de fecha 24 de marzo de 2014, las 10:00









COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

dentro del proceso sancionatorio No. 003-DDE-S23-2014, instaurado en contra del Instituto Particular "Abdón Calderón", representado por el doctor Giovanni Ingarévalo Moscoso, Rector del referido establecimiento educativo, quienes en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 359 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por unanimidad RESUELVEN: "[...] acoger el informe de 18 de octubre del año 2013, suscrito por el Ab. José Enrique Saona Bumachar, Director Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación [...] del informe No. 068 de fecha diciembre 11-2013 suscrito por la Mgs. Gissela Aguirre Guerra, Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación [...] del informe Jurídico No. 053-DTAJ-2014 de la Dirección Técnica Zonal de Asesoría Jurídica de fecha Guayaquil, 29 de enero de 2014 [...] sancionar al Instituto Particular "Abdón Calderón" representado por su Rector Dr. Giovanni Ingarévalo Moscoso, por transigir lo señalado en el Art. 140 numerales 1), 2) y 3) del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural de conformidad con el Art. 132 literales 1), s), z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al pago de diez remuneraciones básicas unificadas y a la devolución inmediata de los valores indebidos cobrados a los representantes legales y/o padres de familia de la institución educativa, en aplicación a lo establecido en el Art. 135 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el valor de la sanción la Institución deberá depositar en la cuenta corriente No. 1850005049 código 170499, otras multas del Banco Internacional de la Dirección Distrital 09D23-Samborondón – Educación y realizarlo en un plazo perentorio de 72 horas, y la devolución inmediata de los valores indebidos cobrados a los representantes legales y/o padres de família de los y las estudiantes, y además presentar un informe pormenorizado de estas devoluciones, informe sobre el Plan de Becas para el año lectivo 2014-2015 al Distrito 09D23-Samborondón-Educación en el plazo de 72 horas a partir de la notificación de esta resolución";

OUE

el doctor Giovanni Ingarévalo Moscoso, Rector y representante legal del Instituto Particular "Abdón Calderón", no conforme con la Resolución de fecha 24 de marzo de 2014, las 10:00, presenta, ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, escrito de aclaración de la referida resolución, por considerar que de manera verbal y escrito se informó que tales valores supuestamente cobrados indebidamente fueron compensados con aquellos que les correspondía cobrar legítimamente por concepto de pensiones y sobre los que expresamente se aplicaron la compensación en beneficio de los padres de familia; y porque además no es procedente que se solicite un informe del plan de becas para el año lectivo 2014-2015, que nada tiene que ver con el proceso sancionatorio por supuestos cobros indebidos; que en atención a la petición de aclaración, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 09D23 Samborondón, emite la providencia de fecha 7 de abril de 2014, las 8:50, en la señala: "[...] dando contestación a la ampliación que solicita el accionado, el art. 282 del Código de Procedimiento Civil aplicable al caso, dispone "la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura: v la ampliación, cuando no se hubieren resuelto algunos de los puntos controvertidos [...] 3.- La resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos que data de fecha 24 de marzo de 2014, las 10h00, contiene todos los elementos de hecho y de derecho contemplados en los Arts. 76 y 82 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, que sirvieron para la decisión de la causa y ha resuelto todos los puntos puestos a consideración del suscrito, y han sido detallados con precisión en el fallo emitido, por no tanto no existe ninguna ampliación que realizar al auto dictado.- 4.- En lo principal este a lo ordenado en el fallo







COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

emitido de fecha 24 de marzo de 2014, a las 10h00 y a lo resuelto en providencia de fecha 31 de marzo de 2014, las 10h00";

OUE el doctor Giovanni Ingarévalo Moscoso, Rector y representante legal del Instituto Particular "Abdón Calderón", por no estar de acuerdo con la Resolución de fecha 24 de marzo de 2014, las 10:00, presenta Recurso de Apelación para ante el señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, en contra de la Resolución de fecha 24 de marzo de 2014, emitida dentro del proceso sancionatorio No. 003-DDE-S23-2014 por contener vicios de nulidad, por lo que solicita se revoque la sanción impuesta a la Unidad Educativa Particular "Abdón Calderón", instancia administrativa en la que luego de la revisión, estudio y análisis, emite la Resolución No. 0433, de 30 de junio de 2014, en la que resuelve: "NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Giovanni Ingarévalo Moscoso, en calidad de Rector del Instituto Particular "ABDÓN CALDERÓN" del cantón Samborondón, provincia del Guayas, en contra del proceso sancionatorio NO. 003-DDE-S23-2014, emitido por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 09D23-SAMBORONDÓN, puesto que los valores cobrados por concepto de matrículas, correspondientes al año lectivo 2012-2013, no fueron autorizados por la Autoridad Educativa Nacional, así mismo se cobraron valores extras como seguro estudiantil, contribución al Comité Central de Padres de Familia, incurriendo en la prohibición del numeral 1 del artículo 140 del RGLOEI, que establece: "Se prohíbe a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales [...] Exigir a los estudiantes o a sus familias el pago de cualquier tipo de contribución económica [...] u otros valores no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional" .- El inciso 4 del Art. 56 de la LOEI determina: "Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado", por lo que, la devolución del dinero, es una obligación que deberá efectuar la institución educativa, además de cumplir la sanción impuesta, objeto de este recurso";

QUE mediante oficio No. 00884 de 11 de julio de 2014, el doctor Tomás Mancheno Avilés, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, remite a la planta central del Ministerio de Educación, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el doctor Giovanni Ingarévalo Moscoso, Rector de la Unidad Educativa Particular "Abdón Calderón" – IPAC- del cantón Samborondón, provincia del Guayas, en contra de las Resolución No. 0433 de fecha 30 de junio de 2014, que le niega el Recurso de Apelación interpuesto al Proceso Sancionatorio No. 003-DDe-S23-2014, emitido por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 09D23-Samborondón; para ante el señor Ministro de Educación, conjuntamente con las copias certificadas del expediente administrativo contenido en 38 carpetas, los mismos que fueron recibidos en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2014, signado con el trámite No. 159521-EXT;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo relacionado con el Proceso Sancionatorio No. 003-DDE-S23-2014 incoado en contra del Instituto Particular "Abdón Calderón" –IPAC-, previo a resolver el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto, se realizan las siguientes consideraciones: 1.- Que el señor Viceministro de Gestión Educativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 literal h) del Acuerdo Ministerial 200-12 de 23 de febrero de 2012, es competente para conocer y resolver este caso; 2.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión se lo propone en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0433 de 30 de junio de 2014, por el que se niega el Recurso de Apelación que impugna el acto administrativo contenido en la





COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

providencia de 24 de marzo del 2014, las 10:00 que le sanciona al Instituto Particular "Abdón Calderón" –IPAC-, del cantón Samborondón, provincia del Guayas, al pago de diez remuneraciones básicas unificadas y a la devolución inmediata de los valores indebidamente cobrados a los representantes legales y/o padres de familia de la institución educativa, que tiene relación con el Proceso Sancionatorio No. 003-DDE-S23-2014, iniciado como consecuencia del Informe presentado el 24 de octubre de 2013, por el abogado José Saona Bumachar, Director Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro y Delegado de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; 3.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que textualmente dice: "Del ejercicio de las acciones y prescripciones.- Para el ejercicio de los derechos a demandar, así como de las acciones contempladas en esta Ley se tendrá en cuenta los términos señalados en la Ley que regula el servicio público."; al respecto el segundo inciso del artículo 92 de la Ley del Servicio Público, dice: "Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción", disposiciones legales que confirman la alegación del accionante de que la Junta Distrital de Resolución Conflictos del Distrito Educativo 09D23-Samborondon, a la fecha en que emitió la providencia de 24 de marzo del 2014, las 10:00, había perdido la facultad para imponer la sanción al Instituto Particular "Abdón Calderón", hecho que se lo evidencia por haber transcurrido aproximadamente 105 días desde la fecha en que se emitió el informe suscrito por el abogado José Saona Bumachar, Director Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y la fecha de la emisión de la providencia fecha 24 de marzo del 2014, las 10:00; y desde la fecha de petición del proceso sancionatorio hasta la fecha de la emisión de la efectiva sanción contenida en el acto administrativo que impugna con el Recurso Extraordinario de Revisión; 4.- Es evidente que el hecho que la abogada Marisol Vera Vera, Analista Jurídica del Distrito 09D23- Samborondón, haya elaborado y suscrito el Informe jurídico No. 004-DAJ de 20 de enero de 2014, que entre otros, motivó el inicio del Proceso Sancionatorio en contra del Instituto Particular "Abdón Calderón" y que la misma profesional de derecho, abogada Marisol Vera Vera, hava suscrito la providencia de fecha 24 de marzo del 2014, las 10:00, como Miembro de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante la cual se le sanciona al referido establecimiento educativo, acarrea la nulidad del proceso sancionatorio, toda vez que se vulneró la garantía básicas del debido proceso, prevista en el artículo 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República, que señalan: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas [...]7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías [...]k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente", evidenciándose de esta manera que la abogada Marisol Vera Vera, fue Juez y parte dentro del Proceso Sancionatorio instaurado en contra del Instituto Particular "Abdón Calderón"; 5.- En lo que respecta al cobro en exceso de matrículas correspondientes al período lectivo 2012-2013, los numerales séptimo y octavo de la Resolución de fecha 24 de marzo de 2014, las 10:00 emitida por los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito 09D23 - Samborondón, señalan: "SEPTIMO .- No ha existido prueba de devoluciones de los rubros cobrados indebidamente en el período lectivo 2012-2013 por el Instituto "Abdón Calderón", representado por el Rector Dr. Giovanni Angarévalo Moscoso, que haya desvanecido tales hechos en forma total sobre supuestos cobros





COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

indebidos por parte de la Institución [...] OCTAVO.- El Instituto Particular "Abdón Calderón", representado por el Rector Dr. Giovanni Ingarévalo Moscoso, no ha restituido valores de matrícula cobrados en exceso en el período lectivo 2012-2013, aseveraciones que han sido desvirtuadas con el informe No. 004-DAJ, de fecha 20 de enero de 2014, emitido por la abogada Marisol Susana Vera Vera, analista de Asesoría Jurídica del Distrito 09D23 – Samborondón, que señala:

"PERÍODO LECTIVO 2012 – 2013 VALORES AUTORIZADOS RESOLUCIÓN No. 0031-JRC-G

RUBROS	EDUCACIÓN INICIAL	EDUCACIÓN BÁSICA	BACHILLERATO
MATRÍCULA	259,50	243,75	270.00
PENSIÓN PRORRATEADA	415,20	390.00	432.00

MATRÍCULAS 2012 -2013

FACTURA N.	CURSO /GRADO	VALOR AUTORIZADO	VALOR COBRADO
001-002-000020554	PREKINDER (INICIAL 1)	280	290
001-002-000020792	PRIMER AÑO BÁSICA	259,5	320
001-002-000021625	SEGUNDO AÑO BÁSICA	243,75	345
001-002-000021882	QUINTO AÑO BÁSICA	243,75	345
001-002-000020866	SEXTO AÑO BÁSICA	243,75	345
001-002-000021881	OCTAVO AÑO BÁSICA	243,75	345
001-002-000021234	DÉCIMO AÑO BÁSICA	243,75	345
001-002-000020588	TERCER CURSO MEDICINA	270	355

Cuadro 2

En el cuadro comparativo 2 se puede constatar que los valores cobrados son **superiores** a los autorizados por la Junta Reguladora de Costos en el rubro matrícula

PENSIONES 2012 -2013

FACTURA N.	CURSO /GRADO	VALOR AUTORIZADO	VALOR COBRADO	DIFERENCIA
001-002-000022627	PREKINDER (INICIAL 1)	415,20	290	125,2
001-002-000022888	PRIMER AÑO BÁSICA	415,20	345	70,2
001-002-000023773	SEGUNDO AÑO BÁSICA	390	345	45
001-002-000024053	QUINTO AÑO BÁSICA	390	355	35
001-002-000022973	SEXTO AÑO BÁSICA	390	365	25
001-002-000024052	OCTAVO AÑO BÁSICA	390	375	15
001-002-000023367	DÉCIMO AÑO BÁSICA	390	380	10
001-002-000022659	TERCER CURSO MEDICINA	432	385	47

Cuadro 3

En el cuadro comparativo 3 se puede constatar que las pensiones cobradas están por debajo de los valores establecidos por la Junta Reguladora de Costos, informe con lo que se justifica la pretensión del accionante en el Recurso Extraordinario de Revisión, que en lo pertinente dice: "En relación a los cobros realizados durante el Período Lectivo 2012-2013, la Administración no ha comprendido como el IPAC operó en este tema. En resumen, ya que, este tema lo podrán observar detenidamente en el expediente y con los documentos de soporte, la Institución Educativa, lo que realizó fue una devolución de los valores mediante una compensación económica, con una disminución del costo de la pensión"; 6.-





COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Que a fojas 3742 a 3745 del expediente, consta la Resolución de sanción, contenida en la providencia de fecha 31 de marzo de 2014, las 10:00, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 09D23 - Samborondón, la misma que en los considerandos sexto y octavo, en la parte pertinente señala: "SEXTO [...] Con respecto a los supuestos cobros indebidos por la parte del Instituto Particular "Abdón Calderón" representado por el Dr. Giovanni Ingarévalo Moscoso, se toma en consideración la devolución que éste ha realizado a los padres de familia, en las notas de créditos lo que se evidencia que existen valores por el período 2013-2014 [...] En el rubro de furgoneta la institución educativa realizó los cobros y los restituyó a los transportistas[...] OCTAVO.- El Instituto Particular Abdón Calderón, representado por el Rector Dr. Giovanni Ingarévalo Moscoso [...] ha restituido valores cobrados indebidamente a las partes afectadas en el período lectivo 2013-2014 [...]", operando de esta manera la figura de la compensación, en lo que respecta a la restitución de los valores cobrados en exceso en los periodos lectivos 2012-2013 y 2013-2014 y que se encuentra prevista en los artículos 1671 y 1672 del Código Civil, que señalan; 7.- Es necesario señalar que, si bien puede alegarse que dentro del período lectivo 2012-2013 y 2013-2014 operó la figura de la compensación prevista en el Código Civil, la Unidad Educativa Particular "Abdón Calderón", incurrió en lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que señala: "Sanciones a las instituciones educativas particulares [...] en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones, podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas [...]", esto es la referida institución educativa particular debió realizar la devolución inmediata de los valores cobrados sin autorización, lo que no ocurrió en el presente caso; 8.- Que en el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente se configura el presupuesto jurídico establecido en el artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que señala: " [...] Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas", en razón de que la Junta Distrital de Resolución Conflictos del Distrito Educativo 09D23-Samborondon, a la fecha en que emitió la providencia de 24 de marzo del 2014, las 10:00. había perdido la facultad para imponer la sanción al Instituto Particular "Abdón Calderón" y que en ese punto ya se había reparado la infracción cometida; y, 9.- Que el recurso extraordinario de revisión propuesto por el recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad;

EN USO de las atribuciones que le confiere el acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero de 2012, Art.1 literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO:

ADMITIR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el doctor GIOVANNI INGARÉVALO MOSCOSO, Rector de la Unidad Educativa Particular Abdón Calderón - IPAC-; y, REVOCAR los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 0433 de 30 de junio de 2014, que niega el Recurso de Apelación; y, providencia emitida el 24 de marzo de 2014, las 10:00, por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito 09D23 - Samborondón, que le sanciona a la Unidad Educativa Particular "Abdón Calderón" -IPAC- del cantón Samborondón, provincia del Guayas, de conformidad con el literal a)







COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 1 5 SET. 2014

Dr. Jaime Roca Gutiérre

VICEMINISTRO DE LA GESTION EDUCATIVA de Educació DELEGADO DEL MINISTRO DE ENTRACIÓN

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espín

08-09-2014

Copias

- Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil

- Dirección Distrital 09D23 de Educación - Samborondón

- Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito 09D23 - Samborondón

- Dr. Giovanni Ingarévalo Moscoso